

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a las manifestaciones efectuadas por la parte ejecutada (archivo 21), y en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P, esta juzgadora estima pertinente dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, ya que contrario a lo determinado en esta providencia, esta parte fue notificada por aviso y dentro del término del traslado de la demanda remitió al correo institucional del juzgado contestación de la misma, escrito que al parecer por un error involuntario dada la cantidad de correos y solicitudes que diariamente se reciben no fue agregado al plenario.

Por consiguiente, después de revisada la bandeja de entrada del correo institucional se pudo observar que el archivo contentivo de la contestación de fecha 27/04/22 (archivo 22), no obtuvo acuse de recibo por parte de ningún funcionario de la secretaría del despacho y por ende, en su momento este no se tuvo en cuenta, asumiendo que la parte ejecutada había permanecido silente, conducta que se enmarcaba en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, para seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, en aras de preservar el derecho de contradicción y defensa que le asisten a las partes, resulta necesario ejercer el control de legalidad para dar validez el escrito contentivo de la contestación, y dar trámite a las excepciones y pruebas formulados por la pasiva.

En consecuencia de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, córrasele traslado de las excepciones de mérito al ejecutante por el término de 10 días. Para tal fin remítasele al apoderado judicial el link del expediente digital.

Por sustracción de materia no se dará trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

AAPL/20-222

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **055**  
de fecha **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ**

**Secretaria**